



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



112

BUENOS AIRES, 20 MAY 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0505718/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación económica notificada se instrumentó en un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 20 de diciembre de 2007, mediante el cual la señora Doña Luisa VARA (M.I. Nº 93.620.571), una persona física, transfirió el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la empresa ACERGROUP S.A. a la firma SIDERURGICA BARRA MANSA S.A.

Que la empresa ACERGROUP S.A. es accionista de la empresa ACERBRAG S.A. con el VEINTISIETE COMA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (27,1833 %) de los votos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



112

Que en la misma fecha, se realizó un acuerdo de accionistas entre las empresas LUPIER S.A. y ACERGROUP S.A., en el que se convino que la empresa ACERGROUP S.A. asumirá el control operativo de la empresa ACERBRAG S.A. a partir del día 3 de enero de 2008, según lo informado por las partes, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa de Acciones antes mencionado.

Que la toma de control por parte de la empresa SIDERURGICA BARRA MANSA S.A. en la firma ACERBRAG S.A. se produce con la concurrencia de ambas operaciones simultáneamente.

Que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SIDERURGICA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



112

BARRA MANSA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma ACERGROUP S.A. pertenecientes a la señora Doña Luisa VARA, y a través de la misma, la obtención del control de la firma ACERBRAG S.A., mediante el acuerdo de accionistas celebrado simultáneamente por los accionistas mayoritarios de esta última, ACERGROUP S.A. y LUPIER S.A., según lo estipulado en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase según lo estipulado en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SIDERURGICA BARRA MANSA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma ACERGROUP S.A. pertenecientes a la señora Doña Luisa VARA (M.I. N° 93.620.571), y a través de la misma, la obtención del control de la firma ACERBRAG S.A., mediante el acuerdo de accionistas celebrado simultáneamente por los accionistas mayoritarios de esta última, ACERGROUP S.A. y LUPIER S.A.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 730 de fecha 22 de abril de 2009 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en VEINTISIETE

MJ



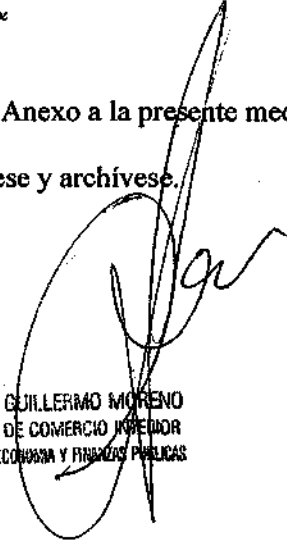
*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*



(27) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

 RESOLUCION Nº 112

  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



112  
DRA. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA DE TRABAJO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. N° S01:0505718/2007 (Conc. N° 678) HG/EA-PDP-YM-DG-EFA  
DICTAMEN N° 730  
BUENOS AIRES, 22 ABR 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0505718/2007 del Registro del ex-Ministerio de Economía y Producción, caratulado "SIDERURGICA BARRA MANSA S.A. Y ACERBRAG S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 678)".

## I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I. La operación

1. La operación económica notificada se instrumentó en un contrato de compraventa de acciones celebrado el día 20 de diciembre de 2007 mediante el cual la Sra. Luisa Vara, una persona física, transfirió el 100 % de las acciones de ACERGROUP S.A. (en adelante "ACERGROUP") a SIDERURGICA BARRA MANSA S.A. (en adelante "BARRA MANSA").
2. Dicha operación consiste en la venta, la cesión y la transferencia de 22.099.964 acciones ordinarias nominativas no endosables, cuyo valor es de \$1 de valor nominal y un voto por acción, representativas del 100% del capital social de ACERGROUP. Ésta última es accionista de ACERBRAG S.A. (en adelante "ACERBRAG") con el 27,1833% del capital social y de los votos.
3. Asimismo, en la misma fecha, se realizó un acuerdo de accionistas entre LUPIER S.A., (en adelante "LUPIER") y ACERGROUP, en el que se convino que este



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

112  
D. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



último asumirá el control operativo de ACERBRAG a partir del 3 de enero de 2008, según lo informado por las partes, de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa de acciones al que se alude en el párrafo anterior.

4. Cabe destacar, que la toma de control por parte de BARRA MANSA en ACERBRAG se produce con la concurrencia de ambas operaciones simultáneamente.

## II. La actividad de las partes

### Parte Adquirente:

5. SIDERURGICA BARRA MANSA S.A. es una sociedad constituida en el marco de la legislación de la República Federativa del Brasil. Dicha sociedad ha sido inscripta ante la Inspección General de Justicia en el Tomo B de Estatutos Extranjeros bajo el N° 1455 del Libro 58.
6. De acuerdo a su objeto social se dedica a la explotación de yacimientos minerales, la explotación de la industria del acero en todas sus modalidades, la compra, venta y el comercio en general de sus productos o de terceros; la explotación de potenciales hidráulicas, producción y comercialización de energía eléctrica; la especialización en forestación y reforestación de áreas propias o de terceros, mediante el arrendamiento o el comodato de áreas; el cultivo, comercio e industrialización de maderas en general, la producción, compra y venta de semillas y mudas en general; la explotación de actividades ganadera y agrícola.
7. En el interior de la República Federativa del Brasil BARRA MANSA desarrolla como actividades la producción de aceros, compra de chatarra para la producción de aceros. A su vez, posee sucursales en Brasil que realizan el corte y el doblado de aceros y se encargan de su venta local. Asimismo, exporta a la Argentina perfiles de acero destinados a la industria de la construcción.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

112

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

8. BARRA MANSA es una sociedad controlada en un 99,99% por VOTORANTIM METAIS LTDA. (en adelante "VM"), sociedad constituida de acuerdo a la legislación de la República Federativa del Brasil.
9. El objeto social de VM consiste en la prestación de servicios de gestión de negocios, análisis de viabilidad económica de inversiones y proyectos de exploración industrial en el área de minería, metalurgia y otras áreas correlativas, pudiendo inclusive participar en otras sociedades; la importación y exportación en general; la comercialización en el territorio de Brasil y en el exterior de productos primarios, manufacturados y semi-manufacturados, la prestación de servicios de promoción, asesoramiento y planificación en importación y exportación de mercaderías, así como fletes o agencias de embarcaciones; la exportación y el aprovechamiento de yacimientos minerales en el territorio nacional, la industrialización y comercio de los respectivos productos, por cuenta propia o de terceros.
10. Asimismo, VM controla directamente a VOTORATIM METAIS ZINCO S.A. (en adelante "VM ZINCO") con una participación accionaria del 99%; y a VOTORATIM METAIS NIQUEL S.A. (en adelante "VM NIQUEL"), con una participación accionaria del 99%.
11. VM ZINCO es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Federativa del Brasil, cuyo objeto social es la exploración y aprovechamiento de yacimientos minerales en el territorio brasileño, la industrialización y el comercio de sus productos, ejercicio de las actividades agrosilvopastoriles, la comercialización de productos para la alimentación animal y la agroindustria, la industria, los fertilizantes e insumos agrícolas y micro nutrientes para la alimentación del ganado, obtención del zinc y allegados, la industria, el comercio, importación y exportación en general, el aprovechamiento y exploración de la energía hidráulica, la explotación de cualquier rama del comercio para sí mismo o para otros, la participación, como socio cuotapartista o accionista en otras empresas de cualquier naturaleza y objeto, y la fabricación, distribución, comercialización y almacenamiento de insumos y materias primas farmacéuticas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



DR. MARÍA ANTONIA CAS  
SECRETARÍA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En la República Federativa de Brasil, VM ZINCO realiza actividades de producción y comercialización de zinc y sus derivados, exploración y explotación de minerales, producción de carbón, y participa en consorcios para la producción de energía eléctrica. Además, realiza exportaciones de zinc a la Argentina en forma directa a sus clientes, o a través de un tercero.

12. VM NIQUEL es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Federativa del Brasil, cuyo objeto social es la exploración, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales en el territorio brasileño y/o en el extranjero, su industrialización y el comercio de sus productos, que incluye la búsqueda, el arado, la explotación y la transformación, importación y exportación de productos minerales, el uso de energía hidráulica, la ganadería, forestación y reforestación de áreas propias a través de terceros o de arrendamiento o préstamo de las zonas, el cultivo, el comercio, la industrialización de la madera, la plantación, venta y compra de las semillas, las plántulas y las zonas formadas en todas las especies de árboles, la distribución de los derivados del petróleo, alcohol combustible y otros combustibles de automoción, caracterizándose la distribución por la adquisición de productos a granel en la producción de la unidad, su almacenamiento, transporte, comercialización y control de calidad, comercio, importación y exportación en general, la explotación de cualquiera de las ramas de comercio para sí mismo o para otros, la participación en las empresas, como socio o accionista de otras sociedades de cualquier naturaleza y objeto.
13. VM NIQUEL realiza exportaciones de níquel a la Argentina en forma directa a sus clientes, o a través de tercero que revende en el mercado argentino el níquel que adquiere de aquella.
14. El accionista principal de VM es la firma VOTORATIM INVESTIMENTOS INDUSTRIALES S.A. (en adelante "VID"), quién detenta el 94,99 % del capital social de VM en forma directa.





ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

DR. MARÍA VERÓNICA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



112

15. VID es una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil, cuyo objeto social es la participación en Brasil y en el exterior, directa o indirectamente en sociedades civiles y comerciales de cualquier naturaleza, especialmente aquellas destinadas a segmentos industriales y de infraestructura, así como también la producción de compuestos químicos, films, cintas adhesivas y envoltorios flexibles; la administración de sus bienes e intereses; el ejercicio de actividades conexas o relacionadas con su objeto social, directa o indirectamente, incluso importación y exportación, incluyendo exportación de bebidas, así como también la contratación de abastecimientos y servicios de terceros por cuenta y orden de sus subsidiarias, de acuerdo con la adaptación del contrato social decidida en la Asamblea Extraordinaria del 1 de diciembre de 2004, informada por las partes de la presente operación.
16. VID es controlada directamente por la sociedad VOTORATIM PARTICIPAÇÕES S.A. (en adelante "VPAR"), con el 99,999999720 % del paquete accionario.
17. VPAR es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil cuyo objeto social es la participación en otras sociedades civiles y comerciales de cualquier naturaleza, y administrar sus bienes e intereses.

**Parte Cedente:**

18. La Sra. Luisa Vara es una persona física (M.I. N° 93.620.571), de nacionalidad Italiana, titular del 100% del paquete accionario de ACERGROUP, además de la participación minoritaria antes descrita en ACERBRAG.
19. LUPIER S.A. es una sociedad holding constituida en la Republica Argentina que controla directamente el 70% del capital social de ACERBRAG, cuya principal actividad consiste en operaciones financieras con acciones.
20. Los accionistas de LUPIER son las Sras. Amelia Liliana Rodríguez, con el 37,50% del capital social, Luisa Vara, con el 34,375% del capital social, y Verónica Vara, con el 9,375% del capital social, junto con los Sres. Francisco



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

JR. MARIA VICTORIA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

112



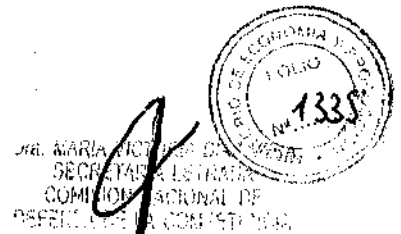
Pedro Vara, con el 9,375% del capital social, y Álvaro Agustín Vara, con el 9,375% de las acciones.

21. A la fecha de la realización de la presente operación, LUPIER controlaba las siguientes empresas: i) CILBRAG S.A.: es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente no desarrolla actividad, y su objeto social es dedicarse a la producción de cilindros. LUPIER posee acciones equivalentes al 70% del capital social; ii) PETROQUÍMICA RÍO TERCERO S.A.: es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto social es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la elaboración de productos químicos. LUPIER es el accionista principal de esta sociedad, siendo titular del 99,876% del capital social; iii) PIERO S.A.I.C. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto social es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la producción y elaboración de colchones. LUPIER es el accionista principal de esta sociedad, siendo titular del 99,145% del capital social; iv) DORMIPIERO S.A. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto social es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la comercialización minorista de productos para dormir. LUPIER es el accionista principal de esta sociedad, siendo titular del 99,99% del capital social; v) FPV S.A. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto social es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación y elaboración de colchones y almohadas. LUPIER es el accionista principal de esta sociedad, siendo titular del 85% del capital social; vi) SAINT PIPER S.A. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto social es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a desarrollos inmobiliarios. LUPIER es el accionista principal de esta sociedad, siendo titular del 72,30% del capital social; vii) LUPIER DE CHILE S.A. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



112

de Chile, cuyo objeto social es dedicarse a la fabricación, distribución, y comercialización de muebles, colchones, almohadas, somniers, artículos para el hogar, y artículos de blanco. LUPIER es el accionista principal de esta sociedad, siendo titular del 99% del capital social. Según lo informado por las partes notificantes, se encuentra inactiva desde el año 2004, habiendo cesado en la actividad comercial y estando actualmente en proceso de liquidación.

**Objeto de la Adquisición de Control:**

22. ACERGROUP S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina y que previo a la presente operación se hallaba controlada en un 100% por la Sra. Luisa Vara. Finalizada la operación mencionada BARRA MANSA controlará directamente el 100% de la misma, en virtud de la adquisición de acciones realizada el día 20 de diciembre de 2007.
23. De acuerdo a su objeto social ACERGROUP puede desarrollar las siguientes actividades: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a toda clase de operaciones financieras y de inversiones, participar del capital de sociedades constituidas y/o a constituirse, comerciales o civiles, mediante aportes del capital o la adquisición del paquete accionario, constituir sociedades o asociaciones de cualquiera de los tipos permitidos por las normas legales vigentes, con personas jurídicas y físicas, privadas o estatales, nacionales y extranjeras, pudiendo otorgar fianzas, avales y todo otro tipo de garantías.
24. La única actividad que ACERGROUP ejerce en la República Argentina es ser accionista de ACERBRAG S.A., siendo titular del 27,2% de las acciones representativas del capital social de la misma.
25. ACERBRAG S.A. es una sociedad constituida conforme a la legislación de la República Argentina. Sus accionistas son LUPIER quien detenta el 70 % de su paquete accionario, ACERGROUP, titular del 27,2 % de su paquete accionario, y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



112  
L. MARÍA VENTURA DIAZ VARA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

la Sra. Luisa Vara, con el 2,8% restante. Su actividad principal consiste en la industrialización y comercialización de acero y hierros largos.

### I. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

26. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.
27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.
28. Siendo que la operación notificada consiste en la adquisición de la totalidad del capital social y votos de ACERGROUP, junto con la toma de control de ACERBRAG, los actos constituyen una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley de Defensa de la Competencia, con efectos en el mercado local.

### III. PROCEDIMIENTO

29. El día 27 de diciembre de 2007 las sociedades SIDERURGICA BARRA MANSA S.A. y ACERBRAG S.A. notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1.
30. Con fecha 10 de enero de 2008 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCYC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

112  
SRA. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ley 25.156 (fs. 361). En relación a la confidencialidad solicitada por las partes, al no presentar resumen no confidencial, se requirió que lo hicieran bajo apercibimiento de no concederse el carácter confidencial solicitado, en virtud de lo establecido en el Art. 12 del anexo I del Decreto N° 89/2001.

31. El día 12 de febrero de 2008 el apoderado de BARRA MANSA efectuó una presentación adjuntando documental. Advirtiendo esta Comisión Nacional que no se hallaba cumplido el requerimiento efectuado, se comunicó a los presentantes que adecuaran la presentación a la Resolución SDCyC N° 40/2001, por lo cual no comenzó a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
32. Con fecha 28 de marzo de 2008 se recibió la presentación efectuada por la apoderada de BARRA MANSA. Esta Comisión dictó una providencia el día 3 de abril de 2008 resolviendo no hacerle lugar a la vista solicitada debido a que a efectos de salvaguardar la confidencialidad de la posible información sensible que las empresas involucradas aporten, únicamente las partes del expediente tienen acceso al mismo, por tal motivo se exigió que todo letrado que deba tomar vista de las actuaciones se encuentre debidamente apoderado.
33. El día 9 de abril de 2008 ésta Comisión ordenó agregar la presentación realizada por la apoderada de BARRA MANSA formalizada con fecha 7 de abril de 2008.
34. El día 14 de abril de 2008 se tuvo por recibidas las presentaciones efectuadas por la Sra. Luisa Vara, por derecho propio y en su carácter de representante de la empresa LUPIER, formalizadas con fecha 10 de abril de 2008. Tras analizar la información y documental suministradas por las partes éste organismo consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, y procedió a efectuar observaciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley N° 25.156 quedaría suspendido. Dichas observaciones fueron notificadas el día 14 de abril de 2008.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



1 1 2  
SRA. MARIA ROSA DIAZ VERA  
SECRETARIA DE LEGISLACION  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 35. El día 26 de mayo de 2008 las partes efectuaron una presentación acompañando documental y soporte magnético. Luego de revisar la información suministrada, ésta Comisión consideró el día 5 de junio de 2008 que aún el Formulario F1 continuaba incompleto, motivo por el cual procedió a efectuar nuevas observaciones. Además les recordó a los presentantes lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 en su apartado VI referido a la Demora en la Presentación de la información, de acuerdo a ella se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de treinta días. Este organismo les advirtió también que el plazo previsto en el Art. 13 de la ley de marras continuaría suspendido.
- 36. Los días 19 y 20 de junio de 2008 las partes notificantes realizaron nuevas presentaciones, las cuales ésta Comisión ordenó agregar y tener presente lo manifestado en ellas.
- 37. Con fecha 24 de junio de 2008 la Sra. Luisa Vara efectuó una presentación por derecho propio, la cual ésta Comisión ordenó agregar y tener presente lo manifestado en ella.
- 38. Con fecha 21 de julio de 2008 se recibió la presentación efectuada por el apoderado de las firmas BARRA MANSA y ACERBRAG. Luego de revisar la información suministrada, ésta Comisión Nacional consideró el día 6 de agosto de 2008 que aún el Formulario F1 continuaba incompleto, motivo por el cual procedió a efectuar nuevas observaciones. Además les recordó a los presentantes lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 en su apartado VI referido a la Demora en la Presentación de la información, de acuerdo a ella se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de treinta días. Este organismo les advirtió también que el plazo previsto en el Art. 13 de la ley de marras continuaría suspendido.
- 39. Con fecha 18 de septiembre de 2008 se recibió la presentación efectuada por la apoderada de las firmas BARRA MANSA y ACERBRAG. Luego de revisar la

Handwritten mark

Handwritten signature



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



información suministrada, ésta Comisión consideró el día 29 de septiembre de 2008 que aún el Formulario F1 continuaba incompleto, motivo por el cual procedió a efectuar nuevas observaciones. Además les recordó a los presentantes lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 en su apartado VI referido a la Demora en la Presentación de la información, de acuerdo a ella se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de treinta días. Este organismo les advirtió también que el plazo previsto en el Art. 13 de la ley de marras continuaría suspendido.

40. Con fecha 11 de noviembre de 2008 se recibió la presentación efectuada por la apoderada de las firmas BARRA MANSA y ACERBRAG. Luego de revisar la información suministrada, ésta Comisión consideró el día 25 de noviembre de 2008 que el Formulario F1 aún continuaba incompleto, motivo por el cual procedió a efectuar nuevas observaciones. Asimismo, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que el plazo previsto en el Art. 13 de la ley 25.156 continuaría suspendido.
41. El día 19 de enero de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional, pasándose la misma a despacho.
42. Con fecha 2 de febrero de 2009 esta Comisión Nacional, luego de evaluar la información aportada por las partes, consideró que el Formulario F1 aún continuaba incompleto, motivo por el cual procedió a efectuar nuevas observaciones, haciéndose saber a las los mismos que el plazo previsto en el Art. 13 de la ley 25.156 continuaría suspendido.
43. Finalmente, el día 16 de marzo de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones formalizadas por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### 1. NATURALEZA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

44. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establece que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio".
45. En vista de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, se presentan en el caso bajo análisis dos relaciones de naturaleza vertical.
46. Las relaciones verticales surgen en los mercados de comercialización de zinc y de níquel.
47. En el caso zinc se verifica una relación vertical, en virtud de que el Grupo adquirente actúa en el mercado argentino como oferente de este metal, en tanto el objeto de la operación ACERBRAG, demanda el mismo como insumo que utiliza para el recubrimiento de algunos de los productos que fabrica y comercializa en el mercado. Específicamente el zinc que exporta Votorantim Metais Zinco S.A. ("VM ZINCO") a la Argentina se destina principalmente a la producción de acero galvanizado. ACERBRAG utiliza el zinc básicamente como recubrimiento protector del acero contra la oxidación en los siguientes productos: alambres recocidos galvanizados (o zincados) y alambres galvanizados de alta y media resistencia los cuales, una vez trefilados, son sometidos al tratamiento de galvanizado utilizando este metal.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



112  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VINA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

48. La otra relación vertical se identifica en el mercado de comercialización de níquel dado que el Grupo adquirente también ofrece en el mercado argentino este metal, mientras que ACERBRAG utiliza el mencionado insumo como componente de la aleación de los cilindros que forman parte del engranaje mecánico del tren de laminación. Es decir que ACERBRAG no utiliza el níquel directamente en el proceso de laminación de ninguno de los productos que ofrece al mercado sino como componente de la aleación que conforma los cilindros que constituyen el engranaje mecánico del tren de laminación a través del cual se fabrican las barras de acero, pero no forman parte del material de las mismas.
49. Cabe destacar que actualmente ACERBRAG se provee del zinc de CMM Argentina S.A., una de las empresas que adquiere y revende el zinc que VM ZINCO exporta a la Argentina, y de níquel de la empresa Laring S.A., también cliente de Votorantim Metais Níquel S.A. ("VM NÍQUEL").
50. Por otro lado, es dable aclarar que no existen relaciones de naturaleza horizontal entre las empresas involucradas en los mercados de aceros largos o no planos, en virtud de que si bien tanto ACERBRAG como BARRA MANSA son empresas fabricantes de aceros largos, participan en subsectores específicos y diferentes. BARRA MANSA sólo exporta y comercializa en Argentina aceros estructurales o perfiles, mientras que los productos que fabrica y comercializa ACERBRAG en estos mercados son básicamente barras de acero liso y barras de acero conformado para estructuras de hormigón armado, productos con características diferentes a los ofrecidos por BARRA MANSA en el país.<sup>1</sup> ACERBRAG además tiene una línea de otros productos laminados en frío o trefilados, que aún menos se asemejan a los productos exportados por BARRA MANSA. Se trata de alambres recocidos, alambres recocidos galvanizados, alambres crudos, y

<sup>1</sup> Cabe mencionar que según lo informaron las Partes, a raíz de la fuerte caída del mercado de la construcción, en el mes de diciembre de 2008 ACERBRAG importó de BARRA MANSA 2.088 tn de perfiles ángulos de acero de alas iguales, laminados en calientes con el objetivo de iniciar su comercialización en el mercado. No obstante indicaron que hasta el momento no se ha procedido a la comercialización de los mismos.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



112

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mallas. De estos productos, BARRA MANSA fabrica en Brasil mallas y alambres recocidos, pero no los exporta a la Argentina.

51. Conforme lo explicaron las Partes, las aplicaciones que se le pueden dar a uno y otro tipo de productos son diferentes y no sustituibles entre sí en razón de su morfología, funciones y uso. En efecto, los productos de acero manufacturados por ACERBRAG son utilizados en la construcción civil (estructuras de hormigón armado) como integrantes o componentes de casas y edificios, en la herrería o trellado en general.<sup>2</sup> En tanto que, los perfiles fabricados y exportados por BARRA MANSA a la Argentina son aceros estructurales que se utilizan en el sector de la construcción metálica (estructuras de máquinas, implementaciones agrícolas, galpones, estructuras parabólicas, torres de electrificación).
52. Asimismo es de destacar que, según lo declararon las Partes, si ACERBRAG decidiera comenzar a fabricar los productos de perfiles estructurales que exporta BARRA MANSA a la Argentina debería modificar el procedimiento de producción, básicamente en la etapa del tren de laminación, que debe contar con la función específica de la laminación de aceros estructurales. Estimativamente, según los datos aportados, los costos que implicaría realizar una modificación al proceso productivo, rondarían los USD 120.000.000, en un plazo promedio estimado de 24 meses.
53. Por otra parte, es dable indicar que si bien los productos de la industria del acero se caracterizan, en general, por poseer alta transabilidad a nivel internacional, en el caso de los productos ofrecidos por las empresas involucradas, esto es: productos laminados en caliente no planos, en nuestro país el grado de transabilidad reflejado por el grado de apertura del comercio exterior<sup>3</sup>, para este tipo de bienes, es menor al 25%, es decir un coeficiente de apertura externa no significativo.

Específicamente, las barras de acero lisas tienen su aplicación en la herrería (enrejados, portones, otros artefactos de acero) y en la construcción civil (columnas, lajas, vigas, etc.). A este último sector también se destinan las barras de acero conformadas para hormigón armado y los aceros de construcción.

El grado de apertura surge como resultado del siguiente cálculo: Volumen de Comercio Internacional (Importación + Exportación) / Producción Nacional.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



LA MARCA VIOLETA ES VERDA  
SECRETARÍA ESTADAL  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

54. Más aún, conforme lo manifestaron las Partes, importar perfiles desde Brasil, país donde se emplaza la empresa adquirente, o desde otra parte del mundo es un procedimiento costoso, no sólo por el flete y aranceles, sino también porque dichos productos deben respetar la Resolución del IRAM INTI número 404 que indica que los productos en cuestión deben estar certificados por el mencionado organismo. Asimismo señalaron que en el caso de los productos ofrecidos por ACERBRAG, si bien la comercialización intra- MERCOSUR no está afectada por elevados costos de transporte, barreras arancelarias o no arancelarias, cada país tiene normas técnicas propias, que deben respetarse y cumplirse en forma taxativa. En efecto, en el caso de ACERBRAG al no poseer la certificación de la ABNT (Asociación Brasileira de Normas Técnicas) está impedido de exportar a Brasil las barras laminadas en caliente (Acero Dureza Natural).
55. Por lo expuesto, se deriva que no resultaría adecuado analizar los efectos de la presente operación considerando conjuntamente el mercado argentino y brasilero. Por lo cual más allá de que algunos productos ofrecidos en cada uno de los países respectivos por las empresas involucradas sean similares, como es el caso de los productos: alambres recocidos y mallas, se considerará que operan en mercados geográficos diferentes, descartando la presencia de cualquier otra relación económica entre las empresas involucradas.
56. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, aprobados por Resolución 164/2001 de la ex - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado relevante que se verá afectado por la operación, tanto en la dimensión producto como en la dimensión geográfica.
57. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

112



DR. MARIA CONCEPCION DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

58. Seguidamente se analizarán los mercados relevantes afectados por la operación notificada.

## 2. MERCADOS RELEVANTES DE PRODUCTO Y GEOGRÁFICO

59. Como se expuso *ut supra*, los productos involucrados en la presente operación de concentración económica son: el níquel y el zinc. Dichos metales son comercializados en la Argentina por VM NÍQUEL y VM ZINCO, empresas brasileras del Grupo adquirente.
60. ACERBRAG demanda en el mercado tanto zinc como níquel, insumos que deriva a su la planta de producción. El zinc lo utiliza básicamente para el proceso de producción de alambres galvanizados o zincados, y el níquel para la fabricación de cilindros, piezas que constituyen el engranaje mecánico del tren de laminación.
61. Como se ha informado en estas actuaciones, el níquel que ACERBRAG utiliza para la fabricación de los cilindros es un componente que forma parte de la aleación de los mismos, pero no del material con que se fabrican los productos que comercializa en el mercado. El níquel se adiciona en la fundición de los cilindros para otorgarles características especiales. Dichos cilindros son las piezas que constituyen el engranaje mecánico del tren de laminación, en el cual se realizan sólo las laminaciones en caliente de los productos ofrecidos por ACERBRAG, más precisamente las barras de acero que fabrica y comercializa esta empresa.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

772  
D<sup>ña</sup>. MERIA VILLAGRAN DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62. ACERBRAG se provee de níquel de la empresa Laring S.A., cliente de VM NÍQUEL que revende el producto en el mercado nacional. La demanda de la empresa de este metal es de escasa cantidad, con un consumo aproximado de 500 kg por año.
63. VM NÍQUEL comercializa dicho metal directamente a varias empresas en el mercado, distribuidas en diferentes regiones del país<sup>4</sup>. No obstante, la mayoría se encuentran en zonas cercanas a Buenos Aires. Entre los principales se mencionan a: Siderca S.A.I.C., empresa que fabrica tuberías de acero sin costuras, Laring S.A., empresa de especialidades químicas para la industria que revende a su vez el níquel en nombre de VM NÍQUEL, Clorindo Appo S.R.L., metalúrgica dedicada a la fabricación de aceros insertos para pistones de motores, Fundición San Cayetano S.A. empresa metalúrgica que produce cilindros para trenes de laminación, piezas para la industria minera y Acindar S.A. empresa productora de aceros no planos, entre otras.
64. Por su parte, como ya se indicó, el zinc que exporta VM ZINCO a la Argentina se destina principalmente a la producción de acero galvanizado, como protección del acero contra la corrosión. ACERBRAG específicamente utiliza el zinc como recubrimiento protector contra la oxidación del material base, en los productos como: alambre recocido galvanizado y alambres galvanizados de alta y media resistencia. El consumo de zinc de la planta de alambres de ACERBRAG es de aproximadamente 130 toneladas anuales.
65. Actualmente, ACERBRAG se provee del zinc de CMM Argentina S.A., una de las empresas que adquiere y revende el zinc que VM ZINCO exporta a la Argentina. Adicionalmente, ACERBRAG ha realizado adquisiciones a otras empresas pero en menor cuantía y en el último año la empresa adquirió algunos volúmenes directamente de VM ZINCO.

<sup>4</sup> El níquel producido por VM NÍQUEL es utilizado en la producción de aceros inoxidables, de aleaciones especiales y también en la galvanoplastia.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

712  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



66. Los principales clientes de VM Zinco en Argentina son: Siderar S.A. (o Ternium Siderar) la mayor empresa siderúrgica de Argentina productora de aceros laminados en caliente y en frío, galvanizados, electrocincados, prepintados, hojalata, tubos estructurales, Aluar Aluminio Argentino S.A., empresa productora de aluminio primario, CMM Argentina S.A. y Siat S.A. empresa del grupo Techint productora de caños. Dichas empresas desarrollan su actividad a lo largo de todo el país, pero se encuentran localizados en su mayoría, en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.
67. En virtud de lo expuesto, esta CNDC no se pronunciará de manera concluyente acerca de la definición precisa de los mercados relevantes, sino que a los fines del presente Dictamen se procederá a analizar los efectos de la presente operación en los mercados aguas arriba de comercialización de níquel y de comercialización de zinc, considerados como mercados relevantes de producto, en sí mismos. Adicionalmente, aguas abajo quedarán definidos los mercados de productos laminados en calientes más precisamente el de barras de acero, verticalmente relacionado con el mercado de comercialización de níquel y el mercado de producción de acero galvanizado, específicamente el mercado de alambres galvanizados, relacionado con el mercado de comercialización de zinc.
68. Del mismo modo, en lo que respecta a la dimensión geográfica de los mercados relevantes definidos, dado que los productos involucrados se comercializan y distribuyen a empresas que desarrollan su actividad en todo el país, esta CNDC definirá los mencionados mercados como de alcance nacional.

### 3. CONCENTRACIÓN Y PARTICIPANTES EN EL MERCADO

69. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, señalan que para analizar casos de concentraciones verticales debe observarse si la eliminación de un proveedor



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

715  
Dña. MARÍA TERESA MARÍN  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" en los mercados relevantes involucrados aumenta significativamente las barreras a la entrada, lo cual ocurriría especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ello genera.

70. Es decir que en el caso de las concentraciones de naturaleza vertical, más allá de la evaluación de las medidas de concentración horizontal de los mercados involucrados, el enfoque debe moverse hacia un análisis detallado de la capacidad de la nueva firma para perjudicar la competencia y los incentivos para ello que tendrá. Es decir, en este caso, si las empresas que se fusionan abastecen una proporción importante de un insumo que interviene en un mercado aguas abajo donde también participan, es posible que se afecte la competencia de sus rivales por ejemplo a través de redireccionar toda la producción a su propio proceso de producción o negándose a proveer a sus competidores o abasteciéndolos sólo a un precio que los transforma en no competitivos.
71. Según se precisó en los apartados precedentes, el níquel y el zinc son insumos que se utilizan, en el caso de ACERBRAG, en los mercados aguas abajo para fabricar los cilindros del tren de laminación para producir las barras de acero, en el primer caso, y en el segundo caso para el mercado de producción de alambres galvanizados.
72. En el caso bajo análisis, la intervención y/o aplicación de estos insumos en los procesos de producción de ACERBRAG, no es de gran importancia y significatividad. En efecto, como se verá subsiguientemente, ACERBRAG demanda una baja proporción de la oferta total de VM ZINCO y VM NÍQUEL de zinc y níquel respectivamente, en ambos casos el porcentaje demandando no supera al 1% del total comercializado de cada uno de estos metales por las mencionadas empresas, por lo que se puede adelantar que la firma fusionada no



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



112  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

tendrá incentivos para redireccionar toda la oferta de estos metales a la planta de ACERBRAG, y excluir a la competencia.

73. Conforme se mencionó, el zinc que VM ZINCO exporta a la Argentina se destina principalmente a la producción de acero galvanizado. VM ZINCO realiza exportaciones al país en forma directa a sus clientes y a CMM Argentina S.A., empresa que revende dicho metal en el mercado.
74. En el Cuadro 1 expuesto a continuación se indican las ventas de zinc de VM ZINCO, tanto en volumen como en valor, realizadas al mercado argentino en los últimos cuatro años.

CUADRO 1: Ventas totales, en volumen (Tn) y valor (US\$) de zinc de VM ZINCO a la Argentina. Años 2005 -2008

VENTAS DE VMZ	2005	2006	2007	2008
Valor total neto de impuesto (US\$)	20.814.238,41	58.744.379	61.034.227	40.742.818
Volumen total (Tn)	14.759,12	18.783,75	16.866,90	18.304,00

Fuente: Elaboración propia en base a la Información provista por las Partes en el Formulario F1.

75. El cliente más importante de VM ZINCO, en volumen adquirido de zinc anualmente, es Siderar S.A.I.C, conforme lo indicaron las partes, la mayor empresa siderúrgica de Argentina que fabrica aceros laminados en caliente y en frío, galvanizados, electrocincados, prepintados, hojalata, tubos estructurales y perfiles. Otros clientes son: Aluar Aluminio Argentino S.A., empresa productora de aluminio, CMM Argentina S.A, quien revende en el país el metal, y en escala mucho menor (en el último año) ACERBRAG.





ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

172  
DRA. MARIA VICTORIA DE VERA  
SECRETARIA DE ESTADO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76. Es dable destacar que, dado lo informado por las Partes, el aprovisionamiento del zinc por parte de las empresas clientes de VM ZINCO y el impacto del costo del metal sobre el precio de venta, no es de mayor importancia.<sup>5</sup>
77. Particularmente ACERBRAG utiliza el zinc para la producción de alambres. Actualmente el proveedor más importante de este metal de la empresa es CMM Argentina S.A.. Con anterioridad al año 2005 ACERBRAG se proveía de zinc del principal productor en argentina: la empresa AR Zinc S.A. (ex Sulfacid S.A.I.F y C.), luego comenzó a abastecerse de CMM Argentina S.A, y de otros proveedores en menor cuantía. Alrededor del 65% del total de la demanda de la empresa de zinc se dirige a CMM Argentina S.A, y el resto a Oxido Metal S.A.<sup>6</sup> y a Productos y Servicios Industriales S.A. En el último año ACERBRAG también adquirió zinc directamente de VM ZINCO. En el Cuadro 2 expuesto a continuación se exponen los volúmenes adquiridos de zinc por ACERBRAG a cada uno de sus proveedores en los últimos años.

CUADRO 2: Volumen total (Tn) y valor total (en \$ argentinos) de zinc adquirido por ACERBRAG S.A. de cada uno de sus proveedores en los años 2005-2007.

Proveedor	2005		2006		2007	
	Volumen (Tn)	Valor(\$)	Volumen (Tn)	Valor(\$)	Volumen (Tn)	Valor(\$)
AR Zinc S.A. (ex Sulfacid S.A.I.F. y C.)	25,12	\$ 120.002,25	---	---	---	---
CMM Argentina S.A.	29,46	\$ 147.817,30	90,08	\$ 948.504,92	85,41	\$ 1.062.085,10
Oxido Metal S.A.	---	---	9,02	\$112.954,25	18,92	\$198.325,24
Productos y Servicios Industriales S.A.	---	---	---	---	21,74	\$258.639,65
<b>TOTAL</b>	<b>54,58</b>	<b>\$ 267.819,55</b>	<b>99,1</b>	<b>\$ 1.061.459,17</b>	<b>126,07</b>	<b>\$ 1.519.049,99</b>

<sup>5</sup> Las Partes dieron cuenta que para los clientes brasileros de VM ZINCO productores de chapa galvanizada, el zinc conforma sólo el 2,50% por cada tonelada de chapa galvanizada, y en términos de costos, 45 US\$ por tonelada, por lo que el impacto de este metal en el producto final lo estiman en un 3,6% sobre el precio final del producto. Consideran que el impacto del zinc en el producto final fabricado por las empresas argentinas no difiere sustancialmente de lo expuesto.

<sup>6</sup> Según lo informado las Partes Oxido Metal S.A es revendedor de zinc de AR Zinc S.A.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

112  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por las empresas en el Formulario F1.

78. Conforme lo expresaron las Partes, el principal productor de zinc de Argentina es AR Zinc S.A. (ex Sulfacid S.A.I.F y C.), empresa que junto a VM ZINCO conforman los dos oferentes más importantes del mercado. Luego existen otros oferentes pero con participaciones poco significativas en el mercado analizado.

79. En el Cuadro 3 que sigue, se exponen los datos de volumen de venta y participación en el mercado de zinc de las principales empresas oferentes.

CUADRO 3: Ventas, en volumen, y participación de mercado de las principales empresas oferentes de zinc al mercado argentino. Años 2005-2008

Años	VMZ		AR ZINC S.A. (ex Sulfacid S.A.)		TOTAL
	Volumen (Tn)	Participación de mercado	Volumen (Tn)	Participación de mercado	Volumen (Tn)
2005	14.759,12	41%	10.256	59%	25.015,12
2006	18.783,75	58%	25.939	42%	44.722,75
2007	16.866,90	57%	15.194	43%	32.060,90
2008	18.304,00	56%	14.382	44%	32.686,00

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por las Partes en el Formulario F1.

80. Los datos expuestos en los Cuadros precedentes dan cuenta de que la demanda de zinc de ACERBRAG es de escasa importancia en el mercado. La demanda total de ACERBRAG de este metal en el año 2007 fue de aproximadamente 126 tn, es decir que sobre una oferta total en el mercado nacional de 32.060,90 tn en ese mismo año, el porcentaje consumido por el objeto de la operación ascendió al 0,39% de la oferta total.

81. Asimismo, más concretamente, del total comercializado por VM ZINCO en Argentina, tan sólo el 0,51% es adquirido por ACERBRAG, indirectamente a través de CMM Argentina S.A. Más aún es menester destacar que si VM ZINCO decidiera abastecer en plenitud a la planta de ACERBRAG, el porcentaje que representaría respecto a sus ventas totales al mercado nacional ascendería a tan solo el 0,75%.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

712  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

82. Por lo analizado, es posible afirmar que los efectos de la integración vertical de la presente operación de concentración en el mercado de zinc no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, tanto como se demostró por la escasa importancia de este insumo en el proceso de producción de ACERBRAG y respecto a la oferta total del mercado zinc, como por la posición que ocupa la empresa aguas abajo en el mercado de alambres galvanizados, la cual es menor al 10%, según los datos aportados por las Partes, siendo el competidor de mayor importancia del mercado la empresa Acindar S.A (Grupo Arcelor Mittal) con alrededor del 75% de participación en este mercado y luego Sipar Aceros S.A (Sipar Gerdau).
83. Asimismo, cabe destacar que, ante una eventual negativa de venta de zinc por parte del grupo adquirente, hay en el mercado un proveedor nacional alternativo relevante, la empresa AR ZINC S.A, que tal como se observa del cuadro expuesto arriba, constituye un rival de importancia, independiente de VM ZINCO.
84. Además es dable mencionar que por otro lado, la demanda de ACERBRAG de este metal indicaría que el sector siderúrgico de productos no planos no absorbería la mayor parte de la oferta de zinc, sino que ésta residiría en el sector de planos, por lo cual no existirían incentivos por parte de las empresas involucradas para producir un cierre de mercado a los competidores aguas abajo.
85. Similares conclusiones son extensibles para el caso del mercado de comercialización de níquel. Como se expuso anteriormente, ACERBRAG utiliza el níquel para el proceso de producción de cilindros, los cuales forman parte del tren de laminación. Según se indicó, la empresa no adquiere mucha cantidad de este insumo, aproximadamente 500 kilos por año. Sus principales proveedores son las empresas fundidoras: Metalprod S.R.L y Medemet S.R.L. ACERBRAG no adquiere níquel directamente de VM NÍQUEL, no obstante actualmente se abastece de dicho insumo a través de Laring S.A., empresa cliente de VM NÍQUEL.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

712



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

86. A continuación se expone el Cuadro 4 con información referente a las compras de níquel de ACERBRAG a cada uno de sus proveedores en los últimos años.

CUADRO 4: Compras de níquel en volumen (kg) y en valor (\$) de ACERBRAG a cada uno de sus proveedores. Años 2005-2007

Proveedor	2005		2006		2007	
	Volumen (kg)	Valor (\$)	Volumen (kg)	Valor (\$)	Volumen (kg)	Valor (\$)
Metalprod S.R. L.	200	12.644	650	60.334	350	53.650
Medemet S.R.L.	200	9.990	200	15.800	200	23.462
Laring S.A.	---	---	---	---	---	---
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>22.634</b>	<b>850</b>	<b>76.134</b>	<b>550</b>	<b>77.112</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por las Partes en el Formulario F1

87. Como se expuso, VM NÍQUEL realiza exportaciones de níquel a la Argentina en forma directa a sus clientes finales, y a Laring S.A.. Los principales clientes de VM NÍQUEL en la Argentina son: Siderca S.A.I.C., empresa que fabrica tuberías de acero sin costuras, Laring S.A., empresa de especialidades químicas para la industria, Clorindo Appo S.R.L, empresa metalúrgica dedicada a la fabricación de aceros insertos para pistones de motores, entre otros.

88. En los Cuadros expuestos a continuación, Cuadros nro 5 y 6, se indican las ventas de níquel en el mercado argentino que realizó VM NÍQUEL en los últimos años, y la participación de mercado de esta empresa y sus competidores.

CUADRO 5: Ventas de níquel en volumen ( tn) y valor (en US\$) por parte de VM NÍQUEL en el mercado argentino. Años 2005-2008

VENTAS DE VMN	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Total en toneladas	566	503	539	709
Total en US\$ neto de impuestos	USD 17.106.828,82	USD 11.784.733,14	USD 8.294.848,92	USD 15.714.223,39

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por las Partes en el Formulario F1.

Cuadro 6: Participación en el mercado de níquel (%) de VM NÍQUEL y sus competidores en Argentina. Años 2005-2008



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

112  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	2005	2006	2007	2007
VMN	49%	60%	74%	71%
CODAM	6,31%	7,28%	9,74%	
PPS	5,02%	4,65%	4,87%	
Química D&D	1,55%	1,71%	2,30%	

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por las Partes en el Formulario F1, según datos Sistema Exinet de la empresa Nosis.

89. Conforme lo expuesto, es de notar que si se procediera a aprobar la presente Operación de concentración, no se modificaría el panorama competitivo de los mercados involucrados dado que no se elimina un oferente del mercado ni la operación tiene potencialidad de generar efectos exclusorios.

90. Cabe destacar que si bien la presencia de VM NIQUEL en el mercado es de notable importancia, la demanda del sector siderúrgico de no planos es tan pequeña y específica en relación a la demanda total de níquel que cualquier firma productora de no planos que requiriera este insumo dispondría de fuentes alternativas de abastecimiento ante una eventual negativa de venta por parte de las empresas involucradas. Como se indicó, el níquel se utiliza principalmente para la producción de aceros inoxidables y aleaciones especiales, mercados en los cuales no participan las empresas involucradas. En efecto, la oferta de VM NIQUEL en Argentina se dirige principalmente al mercado de tubos de acero sin costura y a la industria química.

91. Es decir que, el impacto de la Operación respecto a las posibilidades de abastecimiento de zinc y níquel en el mercado no sería substantivo. Las fuentes de abastecimiento no se verían sensiblemente afectadas.

92. Como se ha indicado, la capacidad y los incentivos que puede llegar a tener el Grupo adquirente para afectar los mercados involucrados aguas arriba y aguas abajo en los que participa, depende en gran medida de su posición en cada uno de los mercados mencionados, integrados verticalmente.

93. Conforme los datos expuestos en el presente apartado, ni el zinc ni el níquel constituyen insumos estratégicos en los mercados aguas abajo de productos



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

112  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

siderúrgicos. Más aún específicamente ACERBRAG demanda escasa cantidad de estos metales, por lo cual en este contexto, la posible relación de exclusividad en el abastecimiento de estos insumos entre las partes involucradas se tornaría antieconómica.

94. En efecto, es posible concluir que los efectos verticales de la operación de concentración bajo análisis no generan preocupación en cuanto al riesgo de que se produzca una exclusión o incremento de las barreras a la entrada de competidores en los mercados involucrados, aguas arriba de comercialización de níquel y zinc ni en los mercados aguas abajo, por lo cual la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia y el interés económico general.
95. Asimismo cabe destacar, que si bien respecto a los mercados de productos siderúrgicos en los que participan principalmente las empresa involucradas en la Argentina, esto es el mercado de perfiles en el caso de BARRA MANSA y el mercado de barras de acero, y de productos laminados en frío en el caso de ACERBRAG, se indicó que no existe relación económica de ningún tipo, es importante mencionar que tampoco surge preocupación respecto a los efectos de cartera que podría generar la operación en estos mercados, básicamente en lo referente a facilitar las ventas atadas de estos productos y/o disuadir la entrada de nuevos competidores.
96. Según se determinó, en virtud a la información aportada por las Partes, las empresas involucradas no poseen alta participación en estos mercados en Argentina<sup>7</sup> por lo que no existiría posibilidad de consolidar y afianzar dicho poder, utilizándolo luego para desalentar la entrada de nuevos competidores y eliminar competidores potenciales.

Handwritten signature and scribbles.

<sup>7</sup> Como se indicó anteriormente, BARRA MANSA es un participante poco significativo en el mercado nacional de perfiles, con una participación menor al 2%. ACERBRAG, tampoco posee alta participación en los mercados en los que opera: alrededor del 20% en la comercialización de barras de acero, 12% en mallas y menor al 10% en alambres. En todos los casos, Acindar S.A (Grupo Arcelor Mittal) es la empresa con mayor preponderancia en estos mercados, seguido por Sipar Aceros S.A (Sipar Gerdau).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

112  
 UTA. AGARSA...  
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 N.º 1338

97. En conclusión no se advierten elementos en la presente operación que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia.

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

98. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

**VI. CONCLUSIONES**

99. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

100. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar, según lo estipulado en el artículo 13, inc.) a, de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SIDERURGICA BARRA MANSA S.A. del 100% de las acciones emitidas y en circulación de la firma ACERGROUP S.A. pertenecientes a la Sra. Luisa Vara, y a través de la misma, la obtención del control de la firma ACERBRAG S.A., mediante el acuerdo de accionistas celebrado simultáneamente por los accionistas mayoritarios de esta última, ACERGROUP S.A. y LUPIER S.A.

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*  
 HUMBERTO GARCIA MENDORCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 Dr. RICARDO NATOLI HAN  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA